

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4-No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 317775521

Santa Isabel (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario. Rad: 736864089001202100026-00-00

Dte: Fondo Nacional del Ahorro

Dda: Blanca Doris Granada Aguilar

Interlocutorio No. 287

La apoderada de la parte ejecutante, en memorial visible a folio 47 del expediente, solicita al Despacho dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación en mora descrita en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de mayo de 202, así mismo requiere el levantamiento de todas las medias cautelares decretadas, hacer entrega de documentos deglosados a la parte ejecutante y posterior archivo del expediente.

El artículo 461 del CGP., señala "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Pues bien, en primer sentido hay que indicar que efectivamente la apoderada cuenta con la facultad para recibir como lo exige la norma; ahora, en lo que respecta a la acreditación del pago de la obligación demandada en mora, para el Despacho basta con la manifestación efectuada por la apoderada para certificar la misma, pues sus aseveraciones son bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del documento allegado.

Ahora, referente a la cancelación de las costas procesales y conforme a que en el escrito se manifestó que el proceso se termina por "PAGO DE LA OBLIGACIÓN EN MORA", entiende el Despacho, que las mismas están inmersas en el pago que la parte ejecutada realizó a la activa, por tanto, se tienen por canceladas las mismas.

Conforme a lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo de remanentes y la entrega del título valor base de ejecución a la parte ejecutante por cuanto solo se dio la terminación respecto de las cuotas en mora, en este caso la obligación continua vigente, pero no es ejecutable porque queda al día la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel Tolima,

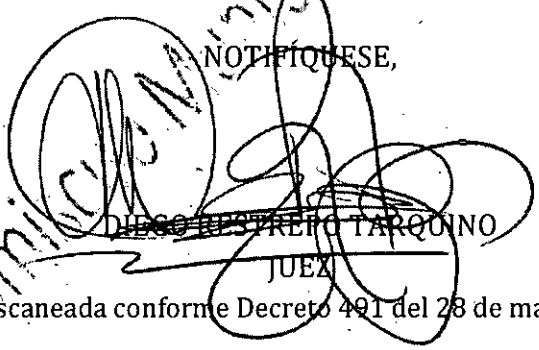
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación en mora, con base en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas para este proceso y la entrega del título valor base de ejecución a la parte ejecutante.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído y haberse dado cumplimiento a lo aquí ordenado, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE,


DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEX

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.